República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00005-00

Declarar inadmisible la presente reforma de la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuáles son los actos posesorios efectuados por Francisco Javier Puchana Hernández en el inmueble a usucapir (núm. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta desde cuándo ejercer actos posesorios sobre el inmueble pretendido (núm. 5º art. 82 CGP).

TERCERO. Acreditar la calidad que se afirma tiene Francisco Javier Puchana con Claudia Liliana Borda Rodríguez (Art. 85 CGP).

CUARTO. Dar cumplimiento lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso en el sentido de indicar la dirección física y correo electrónico en el que Francisco Javier Puchana recibe notificaciones.

QUINTO. Allegar poder especial, amplio y en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte a un abogado la representación judicial de Francisco Javier Puchana en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022). Lo anterior por cuanto en el allegado así no consta.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R. (2)